



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de junio de 1992

Número 104

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1._ EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACION GENERAL E INTERES PUBLICO, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS COMERCIANTES EN LOS MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, ASI COMO LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 2._ EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS CONSTITUYE ADEMAS, UN SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CON LA SUPERVISION DEL REGIDOR DEL RAMO Y QUE PUEDE SER CONCESIONADO A PARTICULARES, PREFIRIENDO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A VECINOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3._ EL SERVICIO QUE EN LOS MERCADOS PRESTEN LOS PARTICULARES DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN AL RESPECTO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4._ PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN:

I._ ZONAS DE MERCADOS : LAS SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II._ MERCADO PUBLICO : ES EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DONDE CONCURREN DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERE A MERCANCIAS DE NATURALEZA DIVERSA.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 214-A1, 2092, 2093, 3005, 3006 y 3007.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

III. TIANGUIS : ES EL LUGAR TRADICIONAL DONDE SE REUNEN COMERCIANTES Y CONSUMIDORES UN DIA A LA SEMANA.

IV. PUESTO SEMIFIJO : ES EL LUGAR O LOCAL DONDE EL COMERCIANTE DE VIA PUBLICA EJERCE SU COMERCIO. TAMBIEN SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS, LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECANICOS, JUEGOS Y ESPECTACULOS QUE FUNCIONEN EN LA VIA PUBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO.

V. COMERCIANTE PERMANENTE : ES LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE OBTENGA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA AUTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO Y PERMANENTE.

VI. COMERCIANTE TEMPORAL : ES AQUEL QUE HABIENDO OBTENIDO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, EJERCE EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO Y POR UN TIEMPO DETERMINADO.

VII. COMERCIANTE AMBULANTE : LA PERSONA FISICA QUE HAYA OBTENIDO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO EN UNIDADES MOVILES O BIEN CARGANDO SU MERCANCIA PARA HACERLA LLEGAR A LOS CONSUMIDORES.

VIII. TIANGUISTAS : GRUPO DE COMERCIANTES REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA EFECTUAR EL COMERCIO EN LOS LUGARES, DIAS Y HORARIOS DESTINADOS PARA LOS TIANGUIS.

IX. CONSUMIDOR: PERSONA QUE OCURRE LIBREMENTE A LOS MERCADOS PUBLICOS O TIANGUIS A COMPRAR O PERMUTAR MERCANCIAS.

ARTICULO 5. LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO SE COMPUTARAN POR DIAS HABILES.

ARTICULO 6. EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS O LA AMPLIACION DE LOS EXISTENTES, DE TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, REQUIERE DE AUTORIZACION PREVIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 7. SE CONSIDERARAN AUTORIDADES PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO AL H. AYUNTAMIENTO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 8. LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRAN DENTRO DE SUS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. _ EXPEDIR AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS COMERCIANTES.
- II. _ LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES QUE REGULA ESTE REGLAMENTO.
- III. _ LEVANTAR LOS REPORTES Y CALIFICAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO EN QUE INCURRAN LOS COMERCIANTES.
- IV. _ VIGILAR LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS.
- V. _ DETERMINAR LA UBICACION DE LOS MERCADOS EN EL MUNICIPIO.
- VI. _ DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS QUE DEBERAN FUNCIONAR LOS MERCADOS ASI COMO CUALQUIER OTRO ESPECTACULO QUE SE REALICE EN LA VIA PUBLICA.
- VII. _ ORDENAR Y VIGILAR LA INSTALACION, ADECUACION, ALINEAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EL RETIRO DE LOS PUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9. _ SE DECLARA DE INTERES PUBLICO EL RETIRO DE PUESTOS, CUYA INSTALACION CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

C A P I T U L O 11

D E L A A D M I N I S T R A C I O N D E L O S M E R C A D O S .

ARTICULO 10. _ HABRA UN ADMINISTRADOR.

ARTICULO 11. _ LA ADMINISTRACION DE MERCADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION ADMINISTRATIVA, ESTARA INTEGRADA POR :

- I. _ UN ADMINISTRADOR.
- II. _ COBRADORES.
- III. _ VIGILANTES.
- IV. _ SECRETARIAS
- V. _ BARRENDEROS

ARTICULO 12. _ SON ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS:

- I. _ CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS EMANADOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

- II. _ EMPADRONAR Y REGISTRAR A LOS COMERCIANTES.
- III. _ LA ADMINISTRACION DEL MERCADO ELABORARA EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO.
- IV. _ APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- V. _ REPRESENTAR AL MERCADO EN SU RELACION INTERNA Y EXTERNA.
- VI. _ AGRUPAR LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ACUERDO A SUS GIROS.
- VII. _ ORDENAR LA INSTALACION, ALINEAMIENTO, REPARACION Y MODIFICACION DE LOS PUESTOS TANTO TEMPORALES COMO PERMANENTES.
- VIII. _ FORMULAR Y PRESENTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO ESTOS LO DETERMINEN, LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACION, DE OPERACION, INVERSION Y PRESUPUESTO.
- IX. _ DISEÑAR Y SOMETER A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE ORGANIZACION.
- X. _ VIGILAR QUE LOS TIANGUISTAS SE ESTABLEZCAN EN LOS LUGARES Y DIAS SEÑALADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- XI. _ VIGILAR QUE EL MERCADO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES TANTO MATERIALES COMO HIGIENICAS.
- XII. _ RETIRAR DE LOS PUESTOS LA MERCANCIA EN DESCOMPOSICION, AUN CUANDO EL PROPIETARIO MENIFIESTE NO TENERLA PARA SU VENTA.
- XIII. _ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCION EN LOS LOCALES, PUESTOS, SANITARIOS Y DEMAS AREAS DEL MERCADO.
- XIV. _ TRASLADAR O RETIRAR LOS PUESTOS O TIANGUIS POR RAZONES DE VIALIDAD E HIGIENE O POR OTRA CAUSA JUSTIFICADA.
- XV. _ CONSTAR QUE LOS COMERCIANTES SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y CUMPLAN CON LOS REGLAMENTOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.
- XVI. _ ELABORAR, MANTENER Y ACTUALIZAR EN CADA MERCADO EL PADRON GENERAL DE COMERCIANTE.
- XVII. _ LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 13. _ EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS TIENE COMO OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES :

- I. _ INFORMAR MENSUALMENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL H. AYUNTAMIENTO.

II. VIGILAR QUE EN EL MERCADO NO ENTREN ANIMALES CALLEJEROS Y EN SU CASO SOLICITAR LA INTERVENCION DE LA DIRECCION DE SALUD.

ARTICULO 14. EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL CONTARA CON EL AREA DE REGLAMENTOS QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES SEGUN SE TRATE :

I. RECIBIR LAS SOLICITUDES Y EXPEDIR LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS DIVERSOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

II. ELBORAR EL PADRON DE COMERCIANTES DE MERCADOS, DE TIANGUIS, DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, AMBULANTES Y EN GENERAL DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE LOS GIROS SIMILARES.

III. COORDINAR PROGRAMAS Y ACCIONES CON EL ADMINISTRADOR EN LO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO Y UBICACION DE LOS MERCADOS.

IV. DETERMINAR LOS PROGRAMAS Y CALENDARIZACION DE LA UBICACION DE LOS TIANGUIS DENTRO DEL MUNICIPIO ASI COMO ESTABLECER LAS DISTANCIAS EN LOS QUE PUEDEN UBICARSE.

V. VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES PERMANENTES, SEMIFIJOS O AMBULANTES RESPETEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

VI. ESTABLECER LOS GIROS COMERCIALES DENTRO DE LOS MERCADOS ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LA ZONA, A LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOCALES Y A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS LOCATARIOS.

VII. MANTENER ACTUALIZADOS LOS PADRONES DE COMERCIANTES PERMANENTES, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUISTAS.

VIII. REGISTRAR GIROS DE PISOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO TANTO EN LOS MERCADOS COMO EN LOS TIANGUIS Y PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES.

IX. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. ESTE CALIFICARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, O EN SU CASO AL QUE LE SEAN DELEGADAS ESTAS FUNCIONES.

X. SOLICITAR QUE SE RETIRE DE LA VIA PUBLICA O DE LUGARES NO AUTORIZADOS LOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES QUE SE UBIQUEN EN CONTRAPOSICION A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO, O AL QUE LE DELEGUEN ESTAS FUNCIONES.

XI. RENDIR UN INFORME A LA TESORERIA MUNICIPAL SOBRE LAS ANOMALIAS O IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN ASI COMO AL REGIDOR DEL RAMO.

XII. Y LAS DEMAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO O QUE LES ENCOMIENDEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL H. AYUNTAMIENTO.

C A P I T U L O I I I

D E L O S H O R A R I O S

ARTICULO 15. LOS COMERCIANTES SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO QUE OPEREN DENTRO DEL MUNICIPIO SE REGISTRAN AL SIGUIENTE HORARIO :

A). LOCATARIOS. DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS.

B). PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

JORNADA DIURNA. DE LAS 6:00 A LAS 10:00 HORAS.

TURNO MIXTO. DE LAS 15:00 A LAS 24:00 HORAS.

C). PUESTOS INSTALADOS FRENTE A LICONSAS Y EDIFICIOS CERCANOS A ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS. DESDE UNA HORA ANTES DE QUE SE INICIE LA FUNCION HASTA UNA HORA DESPUES DE QUE ESTA CONCLUYA.

D). LOS COMERCIANTES QUE OPEREN DENTRO DE LOS MERCADOS PUBLICOS PODRAN ENTRAR DOS HORAS ANTES DE LA PREVISTA EN EL INCISO "A" DE ESTE ARTICULO Y PERMANECER DENTRO DEL LOCAL HASTA 1 HORA DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO.

E). SERA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZAR HORARIO EXTRAORDINARIO CUANDO PROCEDA Y LO SOLICITEN LOS COMERCIANTES INTERESADOS.

C A P I T U L O I V

D E L P A G O D E D E R E C H O S

ARTICULO 16. LOS DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS Y LUGARES DE USO COMUN DEBERAN PAGARSE DE ACUERDO CON LAS TARIFAS QUE SOBRE EL PARTICULAR SEÑALE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN RELACION DIRECTA A LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOCALES DONDE SE EXPLOTEN LOS GIROS SOLICITADOS LOS CUALES PODRAN DIFERENCIARSE COMO LOCALES CERRADOS INTERIORES, LOCALES INTERIORES ABIERTOS, PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA O PLAZAS Y DERECHO DE PISO EN LA VIA PUBLICA O PLAZA.

ARTICULO 17. EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 109, 110 Y 111, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LOS LOCATARIOS O COMERCIANTES QUE EJERZAN EL LIBRE COMERCIO DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y LUGARES DE USO COMUN CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, INDEPENDIEMENTE EL PAGO DERIVADO DE CONCESIONES DE LOCALES, ARRENDAMIENTOS U OTRAS PRESTACIONES ADICIONALES DEBERAN CUBRIR LOS DERECHOS MUNICIPALES DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 18. LOS PAGOS DE DERECHOS SE HARAN ANTE EL RECAUDADOR O JEFE DE REGLAMENTOS MUNICIPAL; AL EFECTUARSE EL PAGO, EL LOCATARIO O COMERCIANTE DEBERA EXIGIR QUE SE EXPIDA EL RECIBO OFICIAL QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO FISCAL. MISMO QUE CONSERVARA PARA CUALQUIER ACLARACION, CUANDO MENOS POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDA EL CITADO RECIBO. TRANSCURRIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN LOS RECARGOS CONFORME AL ARTICULO 142 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 19._ LOS COMERCIANTES QUE REALICE ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA CUBRIRAN LA CUOTA O QUE SE REFIERE EL ARTICULO 114 AL 118 BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LA QUE SE APLICARA POR CADA HORA O FRACCION DEL TIEMPO UTILIZADO EN ESAS MANIOBRAS.

C A P I T U L O V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 20._ SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

I._ MANTENER ASEADOS LOS PUESTOS EN QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES; ÉSTA OBLIGACION COMPRENDE EL CENTRO, LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES.

II._ ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTE EN MATERIA DE UBICACION, DIMENSIONES, COLOR DE LOS LOCALES Y PUESTOS, ASI COMO USAR EL TIPO DE LETRA PARA ANUNCIAR SU NEGOCIO O SERVICIO.

III._ LOS COMERCIANTES QUE HAYAN OBTENIDO SU LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION RESPECTIVA PARA EJERCER EL COMERCIO DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERAN REALIZARLO EN FORMA PERSONAL; Y SOLO CON AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA EJERCERLO UN FAMILIAR O UN DEPENDIENTE, LA QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DE 90 DIAS, SALVO QUE LA AUTORIDAD LO DETERMINE.

IV._ REALIZAR TRABAJOS DE ELECTRICIDAD, INSTALACIONES DE GAS, O BIEN CONSTRUCCIONES QUE ALTEREN Y MODIFIQUEN LOS LOCALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS.

V._ EJERCER LOS GIROS COMERCIALES QUE LE FUERON AUTORIZADOS Y REALIZAR LA PROPAGANDA EXCLUSIVAMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL DE ACUERDO A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, DEBIENDO TENER LOS PRECIOS DE SUS MERCANCIAS A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.

VI._ MANTENER ABIERTO EL LOCAL EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA.

VII._ HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL MERCADO Y NO INTRODUCIR ANIMALES DOMESTICOS A SUS PUESTOS.

VIII._ PROTEGER DEBIDAMENTE SU MERCANCIA, TODA VEZ QUE LA ADMINISTRACION NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DETERIORO.

IX._ MANTENER AL CORRIENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

X._ REFRENDAR EN EL PRIMER MES DE CADA AÑO LAS LICENCIAS QUE LES PERMITA EJERCER SU ACTIVIDAD EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 21._ LAS PERSONAS DEDICADAS AL COMERCIO DE ANIMALES VIVOS, DEBERAN DE PROCURAR EL MENOR DAÑO POSIBLE A ESTOS, EVITANDO SU MALTRATO.

ARTICULO 22._ LOS MERCADOS DE ANIMALES VIVOS, DEBERAN DE APEGARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCION DE ANIMALES DEL ESTADO

ARTICULO 23._ LOS COMERCIANTES DEBERAN PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS.

ARTICULO 24._ LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.:

I._ UNICAMENTE PODRAN TENER EN EL MERCADO LOS ANIMALES QUE LA VENTA EXIGE, LOS QUE POR NINGUN MOTIVO DEBERAN PERMANECER EN EL UN TIEMPO MAYOR DE DOCE HORAS.

II._ ALIMENTAR A LOS ANIMALES.

III._ ALOJAR A LOS ANIMALES EN LUGARES ADECUADOS.

ARTICULO 25._ EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ATORGAR EN CONCESION LOS SERVICIOS PUBLICOS SANITARIOS A LA PERSONA QUE A JUICIO DEL MISMO CONSIDERE IDONEA.

ARTICULO 26._ LOS CONCESIONARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN MANTENER EN BUENAS CONDICIONES HIGIENICAS LOS SANITARIOS PUBLICOS DE LO CONTRARIO EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CANCELAR LA CONCESION.

ARTICULO 27._ LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN DE REGISTRARSE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

C A P I T U L O V I

D E L R E G I S T R O Y S U C A N C E L A C I O N

ARTICULO 28._ PARA OBTENER EL REGISTRO DE COMERCIANTE SE REQUIERE:

I._ PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL UNA SOLICITUD EN LAS FORMAS APROBADAS PARA TAL FIN, ANOTANDO EN ELLAS CON VERACIDAD LOS DATOS REQUERIDOS.

II._ TENER CAPACIDAD PARA OBLIGARSE.

ARTICULO 29._ A LA SOLICITUD DE REGISTRO SE ACOMPAÑARAN :

I._ CUATRO FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL.

II._ LICENCIA SANITARIA Y TARJETA DE SALUD, CUANDO SE TRATE DE GIROS COMERCIALES QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES REQUIERAN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 30._ LA AUTORIDAD MUNICIPAL OTORGARA EL REGISTRO EN UN TERMINO DE 15 DIAS SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 31._ EL REGISTRO DE LOS COMERCIANTES SERA REFRENDADO DURANTE EL PERIODO DE ENERO A FEBRERO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDARON EL REGISTRO.

ARTICULO 32._ LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEBERA SER PRESENTADA PERSONAL MENTE POR EL INTERESADO, O EN SU CASO A TRAVES DE LA UNION DE COMERCIANTES RECONOCIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS Y ESTUTOS CORRESPONDIENTES DE LA UNION.

ARTICULO 33._ EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARA PREFERENCIA A LAS SOLICITUDES DE EMPADRONAMIENTO HECHAS POR PERSONAS AFECTADAS POR INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL DE TRABAJO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI MISMO SE DARA PREFERENCIA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 34._ LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRA LA FACILIDAD DE CANCELAR EL REGISTRO A LOS COMERCIANTES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES :

- I._ A SOLICITUD DEL INTERESADO.
- II._ POR RIÑA DENTRO DEL MERCADO.
- III._ POR COMPROBARSELE QUE HA INCURRIDO EN DELITO DE ROBO DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO.
- IV._ POR ACTOS QUE EXPONGAN LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS COMERCIANTES Y CONSUMIDORES, Y POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS GENERALES DE LOS MERCADOS, PUESTOS FIJOS, O TIANGUIS.
- V._ POR FALTAS GRAVES A LA AUTORIDAD.
- VI._ POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O USAR SUSTANCIAS TOXICAS O ENERVANTES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS O EN EL INTERIOR DE LOS PUESTOS.
- VII._ POR NO EJERCER EL COMERCIO DURANTE DOS SEMANAS EN FORMA CONSECUTIVA SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- VIII._ POR ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO O DAR UN USO DISTINTO DEL GIRO REGISTRADO.
- IX._ TRASPASAR SU LOCAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.
- X._ POR Oponerse a las disposiciones del H. AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE DECIDA REALIZAR CAMBIOS A SU ESTETICA FIJA.
- XI._ POR ALTERACION DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES.

C A P I T U L O V I I

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 35._ LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, OBLIGAN A SU TITULAR A EJERCER EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA; Y NO PODRAN SER OBJETO DE EMBARGO, COMODATO, USUFRUCTUO, ARRENDAMIENTO O CESION, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LO PERMITA EXPRESAMENTE EL PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 36._ LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PODRAN SOLICITAR DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA CEDER SUS DERECHOS SOBRE SU REGISTRO, ASI COMO PARA CAMBIAR O AUMENTAR EL GIRO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

ARTICULO 37._ PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS DE REGISTRO, SE REQUIERE :

I._ PRESENTAR EL CEDENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO MENOS 15 DIAS ANTES DE QUE SE REALICE LA CESION, UNA SOLICITUD EN LAS FORMAS APROBADAS ASENTANDO EN LA MISMA LOS DATOS REQUERIDOS.

II._ COMPROBAR QUE EL CESIONARIO TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA EJERCER EL COMERCIO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA OBTENER SU REGISTRO.

III._ QUE LA SOLICITUD ESTE FIRMADA POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.

IV._ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 38._ A LA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS SE ACOMPAÑARA:

I._ EL REGISTRO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II._ CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES.

III._ COMPROBANTE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

IV._ TRES FOTOGRAFIAS DEL CESIONARIO TAMAÑO CREDENCIAL.

V._ LICENCIA SANITARIA Y TARJETA DE SALUD VIGENTE DEL CESIONARIO CUANDO EL GIRO ASI LO REQUIERA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

ARTICULO 39._ TRATANDOSE DE CAMBIO DE GIRO, SE DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 40._ REUNIDOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA CESION DE DERECHOS O CAMBIOS DE GIRO, EN CASO CONTRARIO NEGARA LA AUTORIZACION SOLICITADA EN UN PLAZO DE 15 DIAS SEÑALANDO LAS CAUSAS EN QUE SE FUNDA LA NEGATIVA.

ARTICULO 41._ SERAN NULOS LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 42._ EN CASO DE MUERTE DEL COMERCIANTE REGISTRADO, PARA REGULARIZAR SU REGISTRO, DEBERA PRESENTARSE UNA SOLICITUD SUSCRITA POR EL FAMILIAR O PERSONA BENEFICIADA, ANEXANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS :

I._ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL COMERCIANTE REGISTRADO.

II._ COMPROBANTE DE DERECHOS DE SUCESION.

III._ EL REGISTRO EXPEDIDO A FAVOR DEL DIFUNTO. TRATANDOSE DE INCAPACES, SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERA ACREDITARSE CON LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.

IV._ LA AUTORIDAD MUNICIPAL CANCELARA LOS REGISTROS QUE EXCEDAN DE UNO Y QUE SE HUBIERAN EXPEDIDO A UN MISMO COMERCIANTE DENTRO DE UN SOLO MERCADO. EN ESTE CASO EL INTERESADO DECIDIRA CON CUAL REGISTRO DESEA SEGUIR EJERCIENDO EL COMERCIO.

C A P I T U L O V I I I D E L O S T I A N G U I S

ARTICULO 43._ PARA LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL TIANGUIS SE REQUIERE :

I._ PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EL REPRESENTANTE O SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DEBIDAMENTE ACREDITADO, LA CUAL DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

A)._ AUTORIZACION DE VECINOS Y VISTO BUENO DE AUTORIDADES AUXILIARES.

B)._ NOMBRE DE LA UNION.

C)._ LUGAR DE UBICACION.

D)._ ACTA CONSTITUTIVA.

E)._ SUPERFICIE QUE OCUPARA.

F)._ CROQUIS DE LOCALIZACION.

G)._ DIA DE LABORES.

ARTICULO 44._ PRESENTAR UNA LISTA DE LOS TIANGUISTAS CON LOS SIGUIENTES DATOS :

A)._ NOMBRE.

B)._ DOMICILIO.

C). _ GIRO.

D). _ SUPERFICIE DEL PUESTO.

ARTICULO 45. _ EL H. AYUNTAMIENTO PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEL TIANGUIS CUANDO SE VIOLEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL BANDO MUNICIPAL Y EN LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO; O CUANDO LO SOLICITEN LOS VECINOS O REPRESENTATES DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS, Y AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 46. _ LOS TIANGUISTAS ESTARAN OBLIGADOS A MANTENER LIMPIAS LAS AREAS OCUPADAS, CONTANDO ADEMAS, CON DEPOSITOS DE BASURA ADECUADOS A SUS NECESIDADES Y RESPONSABILIDADES. IGUALMENTE ESTARAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL A CONSERVAR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALEN.

ARTICULO 47. _ LOS TIANGUISTAS DEBERAN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO V, REFERENTE AL REGISTRO DE LOS COMERCIANTES, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.

C A P I T U L O I X

B O D E G A S D E A B A S T O

ARTICULO 48. _ LAS BODEGAS DE ABASTO SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VENTAS DE MAYOREO Y MEDIO MAYOREO.

ARTICULO 49. _ LAS BODEGAS DE ABASTO SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PUESTOS UBICADOS DENTRO DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y A COMERCIANTES PERMANENTES.

C A P I T U L O X

D E L A S O R G A N I Z A C I O N E S D E C O M E R C I A N T E S

ARTICULO 50. _ LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PODRAN ORGANIZARSE EN UNIONES Y ASOCIACIONES.

ARTICULO 51. _ LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES TENDRAN PRIORIDAD EN LA OBTENCION DEL REGISTRO PARA NUEVOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES ASI COMO TIANGUIS.

ARTICULO 52. _ LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES DEBERAN INSCRIBIRSE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN DONDE SE LLEVARA EL LIBRO ESPECIAL EN EL QUE ADEMAS DEL REGISTRO SE AGREGUE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE SUS ESTATUTOS.

ARTICULO 53. _ LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES ESTAN AUTORIZADAS PARA TRAMITAR ASUNTOS DE SUS MIEMBROS REFERENTE A TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y LICENCIAS.

ARTICULO 54. LAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES TIENEN CAPACIDAD PARA DENUNCIAR A LOS COMERCIANTES QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 55. LOS ESTATUTOS QUE RIJAN A CADA UNA DE LAS UNIONES O ASOCIACIONES, EN NINGUN CASO CONTRAVENDRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL BANDO MUNICIPAL.

C A P I T U L O X I

PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

ARTICULO 56. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE DOS O MAS PERSONAS POR ATRIBUIRSE DERECHOS SOBRE EL MISMO REGISTRO, SERAN RESUELTAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 57. LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA DE PRESENTARSE POR DUPLICADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS :

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.
- II. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE CONTRARIA.
- III. RAZONES EN QUE EL SOLICITANTE FUNDA SU DERECHO.
- IV. PRUEBAS QUE OFREZCA O PRESENTE.

ARTICULO 58. EN EL TERMINO DE CINCO DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, LA TESORERIA MUNICIPAL DICTARA SU RESOLUCION EN EL SENTIDO DE SI SE ADMITE O RECHAZA LA MISMA.

ARTICULO 59. LA TESORERIA MUNICIPAL FIJARA DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA ORAL DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA ADMISION DE DIA Y HORA SEÑALADOS EN QUE TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA EN LA QUE PRESENTARAN PRUEBAS Y FORMULARAN SUS ALEGATOS.

ARTICULO 60. EN LA MISMA AUDIENCIA SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS Y SE DICTARA LA RESOLUCION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA; LA RESOLUCION SE PRONUNCIARAN LOS ALEGATOS Y SE DICTARA LA RESOLUCION RESPECTIVA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA; LA RESOLUCION SE PRONUNCIARA AUN CUANDO NO COMPAREZCA NINGUNA DE LAS PARTES A LA AUDIENCIA.

C A P I T U L O X I I

PROHIBICIONES

ARTICULO 61. A LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO LES ESTA PROHIBIDO :

- I. EJERCER EL COMERCIO SIN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.
- II. PERMANECER EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS DESPUES DE LA HORA FIJADA PARA EJERCER EL COMERCIO Y REALIZAR LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE.
- III. COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, ROTULOS, CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS Y OTROS ENSERES QUE DE CUALQUIER FORMA OBSTACULICEN EL PASO DE PEATONES DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.
- IV. LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, ASI COMO TRABAJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD.
- V. LA POSESION Y VENTA DE MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- VI. TRATAR A LOS ANIMALES VIVOS CON CRUELDAD.
- VII. EL ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS ASI COMO DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES, TEMPORALES, Y TIANGUIS.
- VIII. EFECTUAR JUEGOS DE AZAR Y CARTOMANCIA DENTRO DEL MERCADO.
- IX. USAR VELADORAS Y UTENSILIOS SIMILARES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO.
- X. ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.
- XI. REALIZAR TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XII. HACER FUNCIONAR APARATOS DE SONIDO COMO : MAGNAVOCES, ROCOLAS Y SINFONOLAS O CUALQUIER OTRO.

C A P I T U L O X I I I

D E L O S R E C U R S O S

ARTICULO 62. LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO; PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 63. CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULO 115 Y 116 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 64. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERAN DE COMUNICARSE A LOS INTERESADOS, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO XIV

SANCIONES

ARTICULO 65._ LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, APLICANDO LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE CAPITULO Y EN EL BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE DE VIOLARSE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 66._ LAS SANCIONES SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA :

- I._ LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- II._ LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- III._ LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR.
- IV._ LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN ORIGINADO LA INFRACCION.

ARTICULO 67._ LAS INFRACCIONES, VIOLACIONES O FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON :

- I._ AMONESTACION
- II._ MULTA DE UNA A TRES MIL VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE.
- III._ CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
- IV. RETIRO DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, TIANGUIS, AMBULANTES, TEMPORALES Y TODAS LAS CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES QUE NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.
- V._ ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 68._ CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR O POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES, LOS BIENES SERAN REMITIDOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL PROPIETARIO PODRA RECLAMARLOS EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS PREVIO PAGO DE MULTAS Y ADEUDOS, DE NO HACERLO EN DICHO PLAZO, SE PROCEDERA AL REMATE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. CUANDO SE TRATE DE ANIMALES VIVOS O MERCANCIAS DE FACIL DESCOMPOSICION, EL TERMINO PARA RECOGER LOS BIENES SERA DE 24 HORAS; SI NO FUERON RECLAMADOS EN TIEMPO POR SU PROPIETARIO O REPRESENTANTE, SE PROCEDERA A SU REMATE EN PUBLICA ALMONEDA CUANDO NO EXITAN POSTORES SE ADJUDICARAN LOS BIENES EN FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SE REMITIRAN A UNA INSTITUCION DE BENEFICIENCIA PUBLICA.

ARTICULO 69._ PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE EN UN TERMINO DE 30 DIAS, COMETA DOS VECES LA MISMA O CUALQUIER OTRA INFRACCION.

ARTICULO 70._ CUANDO LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO IMPLIQUEN ADEMAS VIOLACIONES A DISPOSICIONES DEL ORDEN PENAL, SERAN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE PROCEDA CONFORME AL DERECHO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION.

ARTICULO SEGUNDO. SE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DIAS A LOS COMERCIANTES PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUIA QUE SE OPOÑAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO CUARTO. DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. MIGUEL ROJAS ZAMORA

SINDICO PROCURADOR
C. ALEJANDRO ESPINOZA PEREZ

PRIMER REGIDOR C. JOSE GOMEZ SANCHEZ

SEGUNDO REGIDOR C. MIGUEL GONZALEZ HDEZ.

TERCER REGIDOR C. JUAN OVANDO FERNANDEZ

CUARTO REGIDOR C. JUAN MATA SANCHEZ

QUINTO REGIDOR C. TERESA GARCIA LEYVA

SEXTO REGIDOR C. MANUEL GAVIÑO AVELARDE

SEPTIMO REGIDOR C. MIGUEL ANGEL PEREZ LUNA

OCTAVO REGIDOR C. ANDRES CRUZ ROJAS.

Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO, 44 FRACCION 11 Y 137 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO EN TELOYUCAN, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. MIGUEL ROJAS ZAMORA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.
LIC. LEONARDO FERNANDEZ PATRICIO.

BRAVO CORP SA DE CV

RFC BC0910920 670
 HUEHUETOCA 36 FRAC. INDUSTRIAL XHALA
 CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 16 DE MARZO DE 1992 SE ACORDO DISOLVER ANTICIPADAMENTE LA SOCIEDAD POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA LO SIGUIENTE.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
 PRACTICADO AL 31 DE MARZO DE 1992

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE	14'225,411	CIRCULANTE	<u>74'079,672</u>
FLJO	<u>61'185,317</u>	SUMA EL PASIVO	<u>74'079,672</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>75'410,728</u>	CAPITAL CONTABLE	<u>1'331,056</u>
		SUMA PASIVO MAS	
		CAPITAL	<u>75'410,728</u>

(ESTE BALANCE ESTA ELABORADO CON CIFRAS HISTORICAS)

LIC. ROBERTO ABOUMRAD AYUB
 LIQUIDADOR



**"NASSA"***Comercial Nassa, S.A. de C.V.*

PRODUCTOS DE NACIONAL DE SOBRES, S. A.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de Enero de 1992, "COMERCIAL NASSA, S.A. DE C.V.", acordó fusionarse, en calidad de fusionada, con la sociedad denominada "NACIONAL DE SOBRES, S.A.".

"NACIONAL DE SOBRES, S.A.", en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada "COMERCIAL NASSA, S.A. DE C.V.", sin reservas, ni limitación alguna según lo establecen las cláusulas Segunda, Tercera, Octava y Novena del Acuerdo de Fusión.

SR. CARLOS FERNANDEZ SANCHEZ
Delegado Especial



"NASSA"

Comercial Nassa, S.A. de C.V.

PRODUCTOS DE NACIONAL DE SOBRES, S. A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA
DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO

	IMPORTE
C I R C U L A N T E:	
CASA Y BANCOS	\$ 24,348,798
INVERSIONES	902,909,400
CLIENTES	3,222,010,010
DEUDORES DIVERSOS	1,936,641,947
IMPUESTOS A FAVOR	707,926,413
INVENTARIOS	488,089,192
DOCOS. POR COBRAR	767,443,053
SUMA	\$ 8,050,359,813

F I J O :

MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 9,195,290
DEP. ACUMULADA	(3,782,224)
EQ. DE TRANSPORTE	16,372,982
DEP. ACUMULADA	(8,794,782)
MAQUINARIA Y EQUIPO	12,042,000
SUMA	\$ 25,033,266

D I F E R I D O:

ACC. BONOS Y VALORES	\$ 3,390,000
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,809,397
GASTOS ANTICIPADOS	11,808,966
ARREND. EQUIPO DE TRANS.	
POR AMORTIZAR	25,284,573
IVA POR DEVENGAR	2,528,460
SUMA	\$ 45,821,396

SUMA DE ACTIVO \$ 8,121,214,475

PASIVO

	IMPORTE
A C O R T O P L A Z O:	
IMP. POR PAGAR	\$ 740,140,502
DOC. POR PAGAR	27,813,033
PROVEEDORES	709,886,572
ACREEDORES DIVERSOS	63,956,594
SUMA	\$ 1,541,796,701

CAPITAL CONTABLE :

CAPITAL SOCIAL	10,000,000
RESERVA LEGAL	2,000,000
UTILIDAD POR APLICAR	4,793,615,437
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1,773,802,337
SUMA	\$ 6,578,417,774

SUMA DE PASIVO Y CAPITAL \$ 8,121,214,475

COMERCIAL NASSA, S. A. DE C. V.

**"NASSA"**

Nacional de Sobres, S. A.

FABRICA DE SOBRES
NAUCALPAN DE JUAREZ
EDO DE MEXICO

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de Enero de 1992, "NACIONAL DE SOBRES, S.A.", acordó fusionarse, en calidad de fusionante, con la sociedad denominada "COMERCIAL NASSA, S.A. DE C.V.".

"NACIONAL DE SOBRES, S.A.", en su calidad de fusionante asumirá todos los pasivos de la fusionada "COMERCIAL NASSA, S.A. DE C.V.", sin reservas, ni limitación alguna según lo establecen las cláusulas Segunda, Tercera, Octava y Novena del Acuerdo de Fusión.

SR. FERNANDO TOÇA LARRAGAIN
Delegado Especial



"NASSA"

Nacional de Sobres, S. A.

FABRICA DE SOBRES
NAUCALPAN DE JUAREZ
EDO DE MEXICO

ESTADO DE POSICION FINANCIERA DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

ACTIVO			PASIVO		
CARGO ANTE:	IMPORTE	%	A CORTO PLAZO:	IMPORTE	%
CASA Y BANCOS	\$ (7,783,101)		IMP. POR PAGAR	\$ 361,541,834	
INVERSIONES	21,245,341		P.T.U. POR PAGAR	187,931,490	
CLIENTES	1,902,950,869		PROVEEDORES	3,230,252,196	
DEUDORES DIVERSOS	943,607,282		DOC. POR PAGAR	35,833,348	
ANT. A PROVEEDORES			ACREEDORES	147,234,161	
INVENTARIOS	4,527,843,758				
SUMA	\$ 7,387,864,148	36%	SUMA	\$ 3,962,792,939	19%
FIJO:			CAPITAL CONTABLE:		
INM. PLANTA Y EQ.	\$ 4,325,172,747		CAPITAL SOCIAL	12,500,000	
DEP. ACUMULADA	(755,045,365)		RESERVA LEGAL	2,500,000	
ACT. FIJO REV.	17,071,606,973		SUPERAVIT POR REV.	9,425,190,714	
DEP. ACUMULADA	(7,658,333,405)		UTILIDAD POR APLICAR	4,777,258,974	
DEP. EN GARANTIA	8,428,772		UTILIDAD DEL EJERCICIO	2,207,733,582	
ACCIONES B. Y VAL.	678,000		PERDIDA ACUM. TOFER		
SUMA	\$ 12,992,506,722	63%	SUMA	\$ 16,425,183,270	81%
DIFERIDO:					
BASTOS DE INST.	\$ 613,461				
DEPREC. ACUMULADA	(525,982)				
BASTOS ANT.	6,630,215				
RENTAS ANT.					
MAQ. Y MERC. EN TRANSITO	887,655				
IVA POR DEVENGAR					
SUMA	\$ 7,605,339	1%			
SUMA DE ACTIVO	\$ 20,387,976,209	100%	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 20,387,976,209	100%
	=====	=====		=====	=====

NACIONAL DE SOBRES, S.A.

Proveedora Ferroviaria, S.A.

AV. VALLE DE BRAVO No. 134 ESQ. CON ACULCO
FRACC. LA ROMANA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
TELS. 565-63-12; 390-03-30; 390-03-83

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

VENTAS		1,310,654,906.00
INVENTARIO INICIAL	412,360,918.00	
COMPRAS	1,190,157,080.97	
INVENTARIO FINAL	405,510,287.29	
COSTO DE VENTAS		<u>1,197,007,711.68</u>
UTILIDAD BRUTA		113,647,194.32
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE VENTA	42,603,982.68	
GASTOS DE ADMON.	6,820,974.48	
GASTOS Y PROD. FINAN.	2,057,614.00	<u>51,482,571.16</u>
UTILIDAD NETA		62,164,623.16

Proveedora Ferroviaria, S.A.

AV. VALLE DE BRAVO No. 134 ESQ. CON ACULCO
FRACC. LA ROMANA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
TELS. 565-63-12; 390-03-30; 390-03-83

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

A C T I V O

CIRCULANTE

BANCOS	14,238,354.00	
CLIENTES	273,832,974.00	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	65,684,441.00	
INVENTARIO	405,510,287.29	759,266,056.29

F I J O

MAQUINARIA Y EQUIPO.	2,435,869.56	
DEPRECC. MAQ. Y EQP.	1,711,564.53	
HERRT. Y EQUIPO	126,641.00	
DEPRECC. HERRT. Y EQP.	69,119.04	
EQUIPO. DE REPARTO	3,114,557.03	
DEPRECC. EQP. DE REP.	3,114,556.03	
EQUIPO. DE TRANSP.	1,913,043.00	
DEPRECC. EQP. DE TRANP.	1,913,040.00	
MOBILIARIO Y EQPO.	11,813,873.50	
DEPRECC. MOB. Y EQPO.	2,403,007.72	10,192,696.77

DIFERIDO

GTOS. DE INSTALACION	2,866,857.78	
AMORT. GTOS DE INST.	665,374.42	
GTOS. DE ORGANIZACION	36,619.64	
AMOT. GTOS. DE ORGANZ.	21,505.90	2,216,597.10

S U M A E L A C T I V O

771,675,350.16

P A S I V O

CORTO PLAZO

PROVEEDORES	408,975,320.50	
IVA A ENTERAR	7,758,365.52	
ACREEDORES DIVERSOS	1,839,214.00	
IMPUESTO POR PAGAR	8,871,288.00	427,444,188.02

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	500,000.00	
RESERVA LEGAL	14,216,678.98	
PERDIDAS Y GANAN. DE EJERC. ANT.	267,349,860.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	62,164,623.16	344,231,162.14

S U M A P A S I V O Y C A P I T A L

771,675,350.16

Proveedora Ferroviaria, S.A.

AV. VALLE DE BRAVO No. 134 ESQ. CON ACULCO
FRACC. LA ROMANA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
TELS. 565-63-12; 390-03-30; 390-03-83

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de "Proveedora Ferroviaria", Sociedad Anónima, celebrada el día doce de enero de mil novecientos noventa y dos, se tomó el acuerdo de transformar a la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose la totalidad de los estatutos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la presente publicación conjuntamente con el último balance de la sociedad.

A T E N T A M E N T E

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA

LAZARO URIBE SANCHEZ

